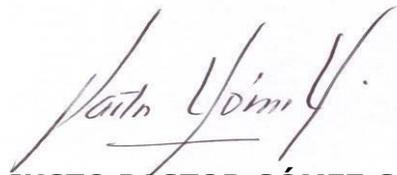


CONSTANCIA: marzo 21 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que, el presente proceso DECLARATIVO , se admitió la demanda desde el pasado 24 de agosto de 2022, sin que haya existido notificación aún de la parte pasiva de la acción.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 161

Radicado No. 2022-00257

Por auto del 24 de agosto de 2022, se ADMITIÓ la demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT en calidad de madre y representante legal de los niños P G; A P;G,K P G en contra del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS , a pesar de haber transcurrido un término considerable.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá al señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

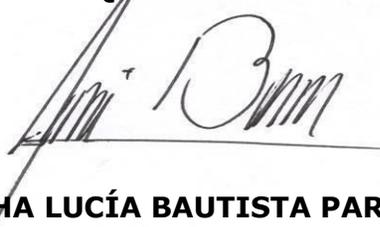
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT y/o su representante judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto que admitió la demanda dentro de la presente demanda declarativa de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, adelantado por la señora IVON MARITZA GALVIS BETANCOURT en calidad de madre y representante legal de los niños P G; A P;G,K P G en contra del señor ANDRES FELIPE PALACIO VARGAS, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JAG